



Asunto: Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a las Leyes de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; Orgánica de la Administración Pública del Estado; que fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; así como del Código Penal para el Estado de Colima.

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presente**

La Diputada **MARTHA LETICIA SOSA GOVEA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a las Leyes de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; Orgánica de la Administración Pública del Estado; que fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; así como del Código Penal para el Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente documento atiende a tres problemáticas de índole económica, política y social, como lo son el manejo sin claridad ni disciplina del presupuesto público,

Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones con el propósito de alentar un manejo disciplinado del presupuesto público, limitar la asignación ilegal de remuneraciones gubernamentales y prohibir las partidas presupuestarias discrecionales.



2015-2018

H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura

2015-2018



el abuso del poder para la asignación de remuneraciones gubernamentales, y la discrecionalidad con que se manejan dependencias y funcionarios en la utilización de partidas consideradas secretas o para fines de carácter político.

Estas problemáticas causan enormes daños a la sociedad. Algunos ejemplos de ellos son que el presupuesto ha servido para aumentar la burocracia pero no para disminuir la pobreza; la existencia de mayor desigualdad en ingresos, pues hay incremento desmedido en los sueldos de funcionarios públicos, a la par de un estancamiento del salario mínimo de los ciudadanos; y que aunque contamos con un presupuesto histórico en materia de seguridad, paradójicamente en la actualidad es el enemigo público número uno.

En México, las instancias gubernamentales y los funcionarios que las integran han hecho costumbre la utilización de una fórmula que prioriza el gasto corriente, procura el dispendio de los recursos y otorga total libertad a sus ejecutores para gastar, sin necesidad de justificación o comprobación. Así, los recursos de todos quedan en manos de unos pocos, quienes gastan mucho y mal, dando importancia a sus intereses personales o de grupo y dejando de lado el desarrollo, la inversión y el bienestar de la gente.

En el sector público de Colima es claro el dispendio, el desvío de recursos, las compras amañadas y los sueldos exorbitantes. El presupuesto público se ha convertido, en muchos casos, en un simple botín que funcionarios de gobierno y actores políticos se disputan para su beneficio cada año. Los medios de comunicación han evidenciado en distintas ocasiones que los recursos públicos están siendo utilizados errónea y arrogantemente.

Más de un gobierno municipal en el estado de Colima ha incrementado el salario de su alcalde y de los regidores, el Poder Legislativo creció su partida de Previsión Social Múltiple, y el Poder Ejecutivo contrata sin transparencia y sin haber previsto una partida presupuestal específica para ello, empresas particulares para que elaboren el Plan Estatal de Desarrollo y una auditoría sin efectos vinculantes. Además, el mismo Ejecutivo hace la compra del terreno conocido como La Campana, que beneficia con los recursos invertidos sólo a personas de fuera de la entidad, y que además tiene problemas de litigio.

Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones con el propósito de alentar un manejo disciplinado del presupuesto público, limitar la asignación ilegal de remuneraciones gubernamentales y prohibir las partidas presupuestarias discrecionales.



El dispendio y la erosión a los presupuestos se demuestra también en las diversas revisiones realizadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental a las cuentas públicas que, como en numerosos casos se ha observado, existe un manejo ilegal del presupuesto, desvío de recursos para fines distintos a los autorizados, preferencia de compra a amistades o funcionarios de gobierno y una gestión financiera desastrosa. Esto se da lo mismo en el Poder Ejecutivo que en los Ayuntamientos u otros poderes públicos.

A este respecto hay que recordar que la Auditoría Superior de la Federación presentó diversas denuncias ante la Procuraduría General de la República, en contra del Gobierno del Estado de Colima por simular reintegro de fondos federales que estaban etiquetados pero se utilizaron en rubros distintos a los que se habían aprobado.

Además, los resultados de la auditoría específica contratada por el Despacho del Gobernador actual a una empresa privada, para revisar los años 2014 y 2015 del Poder Ejecutivo. En esta auditoría se encontraron desfalcos y desvíos, obras públicas no terminadas, transferencias de recursos públicos a cuentas personales, numerosos casos de conflictos de intereses, movimientos no autorizados entre partidas presupuestarias, y utilización de recursos federales en propósitos distintos a los contratados.

También, los informes del Censo Educativo realizado por INEGI apuntan a muchas irregularidades presupuestales y de gestión administrativa de los recursos públicos. Colima es el cuarto estado del país con más irregularidades encontradas. Entre ellas están los llamados "aviadores" adscritos a centros de trabajo donde nadie los conoce, los que tienen plaza docente aun después de jubilados, o los que trabajan tres o cuatro plazas al mismo tiempo, lo que es físicamente imposible.

En suma, los presupuestos públicos y su utilización no están sirviendo a la gente. Estamos frente a una irresponsabilidad hacendaria generalizada, que se caracteriza principalmente por un manejo presupuestal desordenado, un abuso del poder para incrementar sueldos de gobierno y una discrecionalidad financiera sin freno cuyo principal instrumento son las partidas secretas y las de ayuda social.

Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones con el propósito de alentar un manejo disciplinado del presupuesto público, limitar la asignación ilegal de remuneraciones gubernamentales y prohibir las partidas presupuestarias discrecionales.



Esto promueve un gasto ineficiente, arruina la planeación y programación públicas y erosiona el propósito del financiamiento público.

De ello, surge la necesidad de establecer controles, candados y límites que obliguen a dependencias y a sus funcionarios a apegarse a lineamientos claros de gasto, a políticas efectivas de transparencia y a mecanismos eficaces de rendición de cuentas. La finalidad es encauzar el presupuesto y el gasto públicos para que lleguen en su mayoría a los beneficiarios reales, que es la gente de Colima, así como para evitar aumentos de sueldos, manejos discrecionales y desvíos de recursos.

Es en este sentido que la suscrita Diputada **MARTHA LETICIA SOSA GOVEA**, propone la presente iniciativa mediante la cual se hace una reforma integral a la legislación del estado, con el propósito de promover un presupuesto y un gasto públicos responsables, eficientes y transparentes, que promuevan condiciones de bienestar para todos los colimenses. En esta reforma integral, se busca resolver las tres problemáticas mencionadas al principio de la iniciativa, previo diagnóstico de las deficiencias y vacíos legislativos que las hacen posibles y que se describen a continuación:

1. **Manejo sin claridad ni disciplina del presupuesto público.** El artículo 33 de nuestra Constitución local establece que es función exclusiva del Congreso del Estado y sus Diputados la de aprobar el Presupuesto y, por lo tanto, definir cómo será el gasto. Sin embargo, en la práctica el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo hace modificaciones, transferencias, enmiendas y ampliaciones a las partidas durante el ejercicio fiscal como si el presupuesto no hubiese pasado por un proceso de elaboración serio, o se tratase de un documento que contiene sólo buenas voluntades; desvirtuando con ello la planeación y la programación a la que debe apegarse dicho presupuesto.

Esto hace necesario incluir límites y controles a la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima, para evitar esta falta de disciplina de la Secretaría de Planeación y Finanzas y que el Congreso del Estado mantenga una vigilancia cercana y permanente al ejercicio del presupuesto público. La misma problemática se identificó a nivel municipal, por lo que se

Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones con el propósito de alentar un manejo disciplinado del presupuesto público, limitar la asignación ilegal de remuneraciones gubernamentales y prohibir las partidas presupuestarias discrecionales.



busca reformar en igual sentido la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

De manera concreta se propone:

- Para cada movimiento que se desee hacer al Presupuesto de Egresos autorizado, la autoridad competente deberá dar aviso al H. Congreso del Estado por medio de la comisión correspondiente, la que aprobará o no la modificación propuesta.
- Se da claridad a cuáles partidas son de ampliación automática, dejando las menos, y obligando a informar al Poder Legislativo ante cualquier modificación.
- Se amplían los conceptos y el contenido del documento del Presupuesto de Egresos, así como del proyecto que presenta cada dependencia, para tener un mayor detalle de las partidas, los conceptos presupuestarios, así como un desglose más específico de la información de las nóminas y las plazas laborales contratadas.

2. Abuso de poder para la asignación de remuneraciones gubernamentales. La Ley que fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, que es la legislación estatal en materia de sueldos, salarios y prestaciones de los funcionarios gubernamentales, es ambigua al menos en materia de transparencia y de establecer topes máximos a las remuneraciones. Asimismo, las disposiciones contenidas en esta norma y que se relacionan con la ley de presupuesto y gasto público dejan abierta la discrecionalidad para usar recursos que deben ser destinados a pagar liquidaciones, indemnizaciones y finiquitos, en favor de otros propósitos. Por eso se hace necesario proponer lo siguiente:

- Obligar a que los Tabuladores de Sueldos sean más específicos y claros en los conceptos que los comprenden.
- Imponer como tope máximo de remuneración el que ningún funcionario en la entidad pueda ganar más que el Gobernador, y

Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones con el propósito de alentar un manejo disciplinado del presupuesto público, limitar la asignación ilegal de remuneraciones gubernamentales y prohibir las partidas presupuestarias discrecionales.



que éste tenga como límite de su remuneración la obtenida por el Presidente de la República.

- Establecer como un tope en búsqueda de igualdad salarial, el que las remuneraciones de los servidores públicos no puedan crecer en cada ejercicio fiscal más allá de la medida en que lo hace el salario mínimo vigente en el área geográfica a que pertenece el estado de Colima.
- Acotar la posibilidad de que los recursos asignados para cubrir liquidaciones, indemnizaciones y finiquitos, puedan ser utilizados para pago de bonos, gratificaciones o compensaciones extraordinarias de cualquier tipo.

3. **Discrecionalidad en la utilización de partidas secretas, de carácter político o de ayuda social.** La legislación estatal es flexible en cuanto a la existencia de partidas secretas, para apoyos sociales o que pueden ser aplicadas con criterios políticos, dando pie a cualquiera de los tres poderes públicos y a los gobiernos municipales, a contemplarlas dentro de sus presupuestos. Además, es común que se incluya una partida conocida como “erogaciones imprevistas” a la que se asignan grandes cantidades de recursos o en la que se ejercen montos mucho mayores a los autorizados. En otras entidades federativas, como es el caso de Jalisco, se ha calificado a esta partida como una de las cajas chicas del Gobernador y de los Secretarios, porque es ahí en donde se da el despilfarro, el gasto excesivo y el uso discrecional y no comprobable de recursos. Por ello se propone:

- Prohibir la partida de Previsión Social Múltiple con que cuenta el Poder Legislativo para otorgar ayudas sociales a los colimenses, así como cualquiera similar; prohibición que será aplicable a todo ente público estatal.
- Impedir que exista la partida de “erogaciones imprevistas”, con lo que se obliga a toda dependencia a prever e identificar una partida



específica para cada concepto de gasto, que sea clara y transparente.

- Limitar que los recursos presupuestados para que el Gobernador cree unidades de apoyo, transitorias o permanentes, o ejecute programas especiales, -lo que incluye servicios de asesoría, consultoría y apoyo técnico-; sólo sean posibles si existen partidas presupuestarias debidamente especificadas en el Presupuesto de Egresos.
- Incluir en la legislación penal estatal el delito de remuneración ilícita, cuyo propósito sea imponer sanciones a los servidores públicos que autoricen o reciban remuneración mayor a la del Gobernador, a la de su superior jerárquico, o cualquier tipo de bono, gratificación o pago que no esté contemplado en la legislación vigente.

Sabemos que alguna flexibilidad en el ejercicio de los recursos públicos es necesaria, pero en la mayoría de las ocasiones, se han rebasado los límites razonables o legalmente aceptables. Esto se evidencia en las exigencias y las demandas sociales de los colimenses, quienes pedimos transparencia, rendición de cuentas, sensibilidad gubernamental, eficiencia y austeridad. Al mismo tiempo, solicitamos gobiernos que eliminen la ostentación, el dispendio, la indiferencia y el despilfarro de los recursos.

Los presupuestos públicos son limitados y están siendo aplicados erróneamente. Por eso nuestra entidad tiene una deuda pública difícil de pagar, complicaciones financieras que mantienen al gobierno estatal en quiebra, y proveedores que no han podido recibir el pago por sus servicios, después de años de haber sido prestados. Es responsabilidad de los legisladores locales el vigilar la correcta ejecución del presupuesto público que fue aprobado y exigir la rendición de cuentas en acción y política del gobierno. Esta propuesta de reforma integral a la legislación estatal busca cumplir con esa responsabilidad.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el orden constitucional y legal vigente, que la iniciadora de este documento legislativo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones con el propósito de alentar un manejo disciplinado del presupuesto público, limitar la asignación ilegal de remuneraciones gubernamentales y prohibir las partidas presupuestarias discrecionales.



DECRETO

PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, PÁRRAFO SEGUNDO; 50, PÁRRAFO PRIMERO; 52, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES I Y II; 62; Y 37, ÚLTIMO PÁRRAFO; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 BIS Y 47 BIS; y SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 52; TODOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA.

Artículo 14.-

Todos los ejecutores de gasto contemplarán en los anteproyectos y proyectos de presupuestos de egresos correspondientes, de acuerdo a la disponibilidad de sus recursos, una asignación presupuestaria destinada a cubrir liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos de ley.

Por ningún motivo esta asignación presupuestaria podrá ser utilizada para el pago de bonos, gratificaciones o compensaciones extraordinarias, o cualquier otro término con el que se les denomine, durante o por conclusión del mandato o gestión, ni podrá ser modificada para cubrirlos.

Artículo 37.- La clasificación del presupuesto de egresos por objeto del gasto, se hará conforme a los capítulos que a continuación se indican:

I. a IX.

Los anteriores capítulos se dividirán, a su vez, en conceptos y partidas que representarán las autorizaciones específicas del Presupuesto de Egresos, en la forma que determinen los manuales e instructivos que al efecto expida la Secretaría. **Las partidas deberán incluirse de manera específica y a detalle, al mayor nivel existente, de tal forma que sea posible conocer con claridad en qué se utilizará cada parte del presupuesto.**



Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones con el propósito de alentar un manejo disciplinado del presupuesto público, limitar la asignación ilegal de remuneraciones gubernamentales y prohibir las partidas presupuestarias discrecionales.



Artículo 38 Bis.- Los proyectos de presupuesto de egresos y los presupuestos de egresos aprobados, del Congreso del Estado, del Poder Judicial, del Titular del Poder Ejecutivo, de las Dependencias, de las Entidades y de los Entes Autónomos; no podrán contemplar partidas presupuestales ni ser modificadas para cubrir erogaciones personales, de manejo discrecional, de ayuda social, desarrollo social, gestión social, apoyo directo a la ciudadanía o cualquiera similar, con excepción de que esos recursos correspondan al ejercicio de su función pública de acuerdo a la ley que les regule, que cumplan un propósito institucional, o que estén establecidos en planes y programas estatales.

Artículo 47 Bis.- En caso de que el Congreso del Estado apruebe recursos adicionales a los propuestos por la Secretaría a favor de los Ejecutores de Gasto, se contendrán en un Anexo Específico de Ampliaciones dentro del Presupuesto de Egresos, en el que se desglosará a detalle los conceptos, las partidas, los programas, los proyectos y las acciones en las que se utilizará el recurso, para el ejercicio fiscal que corresponda.

La Secretaría deberá elaborar un formato de seguimiento del ejercicio de los recursos a los que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que los Ejecutores de Gasto informen sobre los avances de su ejercicio. La información se incorporará en un capítulo especial del informe trimestral referido en los artículos 10 y 11 de esta Ley, que se remite a la Secretaría.

Artículo 50.- Cuando la Secretaría disponga durante el ejercicio fiscal de recursos económicos excedentes derivados del superávit presupuestal de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, el titular del Poder Ejecutivo podrá aplicarlos, **previo informe al Congreso del Estado y en atención a lo establecido en el artículo 47 bis**, a programas y proyectos a cargo del Gobierno del Estado, así como para fortalecer las reservas actuariales para el pago de pensiones de los servidores públicos o al saneamiento financiero.

.....

Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones con el propósito de alentar un manejo disciplinado del presupuesto público, limitar la asignación ilegal de remuneraciones gubernamentales y prohibir las partidas presupuestarias discrecionales.



Artículo 52.- Si algunas partidas presupuestales requieren modificarse para adecuar su disponibilidad durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, se estará a lo siguiente:

- I. El Ejecutivo del Estado solicitará por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la autorización del Congreso del Estado, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas del Presupuesto de Egresos aprobado, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada.
- II. El Congreso del Estado resolverá lo procedente dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud. La falta de respuesta por parte del Congreso del Estado dentro del plazo señalado será una aprobación tácita, salvo que medie requerimiento de información adicional al respecto por parte de éste o del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización, prorrogándose el plazo en los mismos términos a partir de la recepción de la información requerida, por una sola ocasión, así como en caso de que se susciten situaciones de emergencia, desastre, urgencia, caso fortuito o fuerza mayor cuya afectación, a juicio de la Autoridad competente, imposibilite el debido desarrollo y cumplimiento de las labores parlamentarias que realiza el Congreso del Estado o las funciones del Órgano de Fiscalización; quedando en suspenso el plazo para su resolución hasta en tanto se reanuden las labores respectivas, mismo que no deberá exceder de treinta días naturales, para lo cual, el Congreso del Estado a través de la Comisión correspondiente deberá notificar a la entidad la reactivación del cómputo del plazo para la resolución de su solicitud.

III. (SE DEROGA).

Artículo 62.- En el Presupuesto de Egresos podrán incluirse partidas de ampliación automática, de las cuales se enterará al Congreso del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 52 de esta Ley, de cualquier modificación que experimenten. **Quedan prohibidas las asignaciones presupuestarias de erogaciones imprevistas, por lo que todo gasto público deberá estar previsto y plenamente identificable en su partida correspondiente del Presupuesto de Egresos.**

Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones con el propósito de alentar un manejo disciplinado del presupuesto público, limitar la asignación ilegal de remuneraciones gubernamentales y prohibir las partidas presupuestarias discrecionales.



SEGUNDO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN IV; 11, FRACCIÓN VI; 13, FRACCIÓN III; 22, FRACCIONES I, V Y VI; 25; y 36, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17 BIS Y 17 TER; TODOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO MUNICIPAL.

Artículo 8º.- Son atribuciones del Cabildo las siguientes:

I a III....

IV. Autorizar, **por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes**, la creación de nuevas partidas, así como las transferencias presupuestales entre partidas de un mismo ejercicio fiscal para otorgar suficiencia a aquellas que lo requieran, **lo que la dependencia solicitante justificará y fundará;**

V a X.

Artículo 11.- Compete al Oficial Mayor:

I a V....

VI. Autorizar, previo acuerdo del Presidente Municipal, la contratación de plazas o creación de unidades administrativas que requieran las dependencias del Ayuntamiento, cuando exista disponibilidad presupuestal en la partida correspondiente **debidamente aprobada por el Cabildo en el Presupuesto de Egresos;**

VII a IX.

Artículo 13.- La Comisión tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I a II...

← III.- Elaborar los dictámenes de transferencias y/o ampliaciones de las partidas presupuestales originalmente autorizadas en los programas aprobados, así como de las

Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones con el propósito de alentar un manejo disciplinado del presupuesto público, limitar la asignación ilegal de remuneraciones gubernamentales y prohibir las partidas presupuestarias discrecionales.



creaciones de nuevas partidas, **las cuales de ninguna manera podrán destinarse al pago de nómina, a la contratación de más personal, al gasto de comunicación, o a apoyos sociales, y deberán incluir** las justificaciones que presente el Tesorero Municipal y las dependencias correspondientes para su presentación ante el Cabildo;

IV a VI.

Artículo 17 Bis.- Las previsiones de egresos serán desagregadas conforme a una clasificación administrativa, económica, por objeto del gasto y funcional-programática, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales y administrativas.

Artículo 17 Ter.- Las propuestas de presupuesto de egresos y los presupuestos de egresos aprobados no podrán contemplar partidas presupuestales ni ser modificadas para cubrir erogaciones personales, de manejo discrecional, de ayuda social, desarrollo social, gestión social, apoyo directo a la ciudadanía o cualquiera similar, con excepción de que esos recursos correspondan a una dependencia en el ejercicio de su función pública de acuerdo a la ley que le regule, que cumplan un propósito institucional, o que estén establecidos en planes y programas municipales.

Artículo 22.- El presupuesto de egresos se integrará con la documentación siguiente:

I. Exposición de motivos en la que señalen los efectos políticos, económicos y sociales que se pretendan lograr;

II a IV....

V. Las plantillas de personal en las que se especifiquen los empleos públicos, así como los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos. Dichas remuneraciones incluirán los sueldos y prestaciones;

VI. Desglose de las diferentes partidas que integran el Presupuesto, así como las previsiones de egresos correspondientes a cada programa, para el sostenimiento y desarrollo de los servicios públicos;



Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones con el propósito de alentar un manejo disciplinado del presupuesto público, limitar la asignación ilegal de remuneraciones gubernamentales y prohibir las partidas presupuestarias discrecionales.



VII a XI.

Artículo 25.- Para los efectos del artículo anterior, se autoriza el establecimiento de partidas de ampliación automática. El presupuesto de egresos señalará **en un Anexo Específico de Ampliaciones** cuáles son esas partidas, **las que se desglosarán a detalle de acuerdo a los conceptos, programas y proyectos en que se utilizará el recurso. Las partidas de sueldo y sobresueldo no podrán ampliarse automáticamente.**

Artículo 36.- Si en el curso del ejercicio se observa que determinadas partidas tienen una asignación mayor de la que sea estrictamente suficiente para la atención hasta fin de año de las necesidades que a ellas se refieren, en tanto que otras acusen notorias insuficiencias, el Cabildo, **con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes**, autorizará que se hagan las transferencias, reducciones, cancelaciones o adiciones que se estimen necesarias. Estas modificaciones se harán en forma compensatoria, de tal manera que no se aumente la suma total del presupuesto.

Si algunas de las partidas vigentes resultan insuficientes para cubrir las necesidades que originen las funciones encomendadas al gobierno y a la administración pública municipal o bien que no existan las partidas correspondientes, el Cabildo, **con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes**, podrá decretar las ampliaciones y creación de partidas necesarias, previa justificación del Tesorero Municipal.

TERCERO.- SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA.

Artículo 10.- El Gobernador podrá contar con unidades de apoyo, transitorias o permanentes, cualquiera que sea su denominación u organización, para planear, coordinar, administrar o ejecutar programas estratégicos, especiales o prioritarios a cargo de la Administración Pública del Estado, incluyendo los servicios de asesoría, consultoría y apoyo técnico que requiera el Titular del Poder Ejecutivo.



Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones con el propósito de alentar un manejo disciplinado del presupuesto público, limitar la asignación ilegal de remuneraciones gubernamentales y prohibir las partidas presupuestarias discrecionales.



Las asignaciones de recursos para financiar las acciones contempladas en este artículo deberán estar especificadas mediante las partidas correspondientes en el Presupuesto de Egresos, atendiendo a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado.

CUARTO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO SEGUNDO; 18; 19; Y 31, FRACCIÓN PRIMERA; TODOS DE LA LEY QUE FIJA LAS BASES PARA LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 16.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por ley, decreto legislativo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración.

Tampoco formarán parte de la remuneración, los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado, **ni los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo, ni los gastos de viaje en actividades oficiales.**

Artículo 18.- El sueldo de los servidores públicos no podrá ser inferior al salario mínimo para los trabajadores en general, en el área geográfica que corresponda, **ni podrá incrementarse en un porcentaje mayor al aumento sufrido por el salario mínimo cada año.**

Artículo 19.- Ningún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el **Gobernador en el Presupuesto de Egresos del Estado, y la remuneración de éste no será mayor a la del Presidente de la República.**

ARTÍCULO 31.- En el proyecto de presupuesto anual de egresos que elabore cada entidad, institución u organismo, **así como en el Presupuesto de Egresos del Estado aprobado,** deberá incluirse:

Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones con el propósito de alentar un manejo disciplinado del presupuesto público, limitar la asignación ilegal de remuneraciones gubernamentales y prohibir las partidas presupuestarias discrecionales.



- I. El tabulador de remuneraciones para los servidores públicos, **el que especificará y diferenciará la totalidad de sus elementos fijos y variables, adicionando los montos brutos de la porción monetaria y no monetaria, por categoría, nivel, grupo o puesto;**

II. a IIII.

QUINTO.- SE ADICIONA UN CAPÍTULO V BIS SOBRE "REMUNERACIÓN ILÍCITA", EL CUAL CONTIENE LOS ARTÍCULOS 237 BIS Y 237 TER ; TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.

CAPÍTULO V BIS

REMUNERACIÓN ILÍCITA

ARTÍCULO 237 BIS.- Se impondrá de uno a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días de multa, al servidor público que:

- I. **Autorice o reciba el pago de una remuneración mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el Presupuesto de Egresos;**
- II. **Autorice o reciba una remuneración igual o mayor a la de su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que sean compatibles en términos del artículo 24 de la Ley que fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios; que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado, o por especialización en su función; o**
- III. **Autorice o reciba el pago de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, sin que**

Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones con el propósito de alentar un manejo disciplinado del presupuesto público, limitar la asignación ilegal de remuneraciones gubernamentales y prohibir las partidas presupuestarias discrecionales.



éstos se encuentren asignados por ley, decreto legislativo o condiciones generales de trabajo.

ARTÍCULO 237 TER.- Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y hasta cincuenta días de multa, a quien autorice el pago de los bonos o gratificaciones a los servidores públicos de elección popular, durante el tiempo de duración de su encargo, o con motivo de la conclusión de su mandato o gestión.

La misma pena se impondrá al servidor público de elección popular que reciba algo de cualquier percepción a que refiere el párrafo anterior y además se le inhabilitará para desempeñar empleo, cargo o comisión pública hasta por el doble del término de la pena corporal impuesta.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Queda derogada toda disposición que contravenga lo dispuesto por el presente Decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación en el plazo indicado por la ley, turnándola a la comisión correspondiente para su análisis y dictaminación.

ATENTAMENTE

Colima, Colima a 16 de Agosto de 2016.

LA DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO

Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones con el propósito de alentar un manejo disciplinado del presupuesto público, limitar la asignación ilegal de remuneraciones gubernamentales y prohibir las partidas presupuestarias discrecionales.



2015-2018
H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura

2015-2018

LVIII
LXXXVIII LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones con el propósito de alentar un manejo disciplinado del presupuesto público, limitar la asignación ilegal de remuneraciones gubernamentales y prohibir las partidas presupuestarias discrecionales.